

Resolución Administrativa

N° /52 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María, **25 JUN 2024**

VISTO:

El Informe Legal N° 91-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, RECOMIENDA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00402-2022-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia N° S/N-2023, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 20 de marzo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que ha resuelto entre otros; declarando FUNDADA, la demanda interpuesta por **Gilberto VASQUEZ ORDÓÑEZ**, contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, que ORDENA que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades EXPIDA Resolución Administrativa con el cual se otorgue el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo ya pagado y desde la fecha en que se le viene abonando, más intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 20 de diciembre del 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y **CONFIRMARON** la Sentencia N° S/N-2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 20 de marzo del 2023 (fojas 125 a 141) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que **FALLA**:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda de fojas 34 al 41, interpuesto por **Gilberto VASQUEZ ORDÓÑEZ**, contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
2. **NULA** la Resolución Directoral N° 401-2022-GRH-HTM-DE/UP de fecha 23 de setiembre del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María declara improcedente la solicitud S/N sobre los reintegros por los periodos del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **expida nueva Resolución Administrativa**, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le viene abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a ley; más los Intereses Legales.

Que, con Resolución N° 09 de fecha 14 de mayo del 2024, **SE RESUELVE**: 1) **REQUERIR** con notificar en forma personal con la presente resolución a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, a fin que en el término de **CINCO DIAS**, cumplan con lo ordenado en la sentencia de autos, emitir nueva Resolución Administrativa, a favor del demandante **Gilberto VASQUEZ ORDÓÑEZ** bajo apercibimiento de imponer **MULTAS** de DOS Unidades de Referencia Procesal que pagarán solidariamente con la Institución Demandada, en caso de renuencia se incrementará. **INTERVIENE** la Secretaría Judicial, miembro del Equipo de Descarga de esta Corte Superior de Justicia por Disposición Superior.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otorguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas de emergencia, excepto las capitales de departamento".

Resolución Administrativa

N° 152 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquilano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ** DNI N° 22961109, Pensionista del Régimen D.L. N° 20530 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Veintiocho Mil Quinientos Veinte con 47/100 soles (S/. 28,520.47)** en cumplimiento de la Sentencia S/N-2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 20 de marzo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ	Jefe de División	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	S/N-2023 R. N° 04	R. N° 07	26,024.71	2,342.22	153.55	28,520.47

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ** DNI N° 22961109, Pensionista del Régimen D.L. N° 20530 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, por el monto de **Catorce Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 21/100 soles (S/. 14,344.21)**, en cumplimiento de la Sentencia S/N-2023, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 20 de marzo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** nueva Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los **INTERESES LEGALES** desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005.

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DL. 25303	INTERES LEGALES
2000	31/03/2000 al 31/12/2000	18/06/2024	3,522.25	2,436.59
2001	31/01/2001 al 31/12/2001	18/06/2024	4,330.14	2,627.59
2002	31/01/2002 al 31/12/2002	18/06/2024	4,526.70	2,510.64
2003	31/01/2003 al 31/12/2003	18/06/2024	4,526.70	2,359.25
2004	31/01/2004 al 31/12/2004	18/06/2024	4,526.70	2,239.18
2005	31/01/2005 al 22/12/2005	18/06/2024	4,592.22	2,170.96
				S/. 14,344.21

ARTÍCULO TERCERO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a La Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


C.P.C. AQUILANO ESTRADA VASQUEZ
MAY. 14 2024
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN